

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 20 de Enero de 1896.

Parada y Vigilancia, los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 2, O. Julio Molo y Sanz.—Imaginería, Sr. Comandante de Artillería, D. Emilio Moreno Castro.—Hospital y provisiones núm. 72, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Artillería 3.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Don Basilio Teodoro Morán, Curador que fué de D. Juan Mateo Bustillos, se servirá presentarse en esta Intervención general, Negociado de Clases pasivas, para enterarle de un asunto que le interesa. Manila, 16 de Enero de 1896.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Vacunador de 2.ª clase del 5.º distrito de la provincia de Ambos Camarines, dotada con el sueldo anual de 240 pesos, el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre los Cirujanos Ministrantes ó Practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada con más de 6 años de servicio que las solicitaren, concediendo un plazo de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial* para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección del Ramo.

Lo que se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados. Manila, 17 de Enero de 1896.—B. Francia.

GOBIERNO CIVIL DE TARLAC.

En esta Cabecera se encuentran depositados ocho carabaos, cinco caraballas, tres caballos, dos yeguas y una res vacuna con marcas, encontrados sin dueño conocido en distintos pueblos de esta provincia. Lo que se anuncia, para que las personas que se crean con derecho á dichos animales, puedan hacer las oportunas reclamaciones ante la Secretaría de este Gobierno, acompañando los documentos que acrediten su propiedad, en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, pasados los cuales sin que haya habido reclamaciones, serán vendidos en pública almoneda.

Tarlac 16 de Enero de 1896.—El Gobernador Civil, Vergen.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Negociado 2.º

Relación de las cantidades ingresadas en el mes de Diciembre último por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital, establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

	INTERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL	
	Kilogramos	Cént.	Kilogramos	Cént.	Kilogramos	Cént.
Diario de Manila.	240	14	240	14	240	14
Gaceta de Manila.	380	22	380	22	380	22
El Comercio.	852	51	876	60	876	60
La Ocrania Española.	397	23	407	27	407	27
El Boletín Eclesiástico.	85	5	85	5	85	5
El Noticiero.	163	10	163	10	163	10
El Boletín del Magisterio Filipino.	27	1	27	1	27	1
					2378	142

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º Terrenos

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 13 del actual, ha dispuesto que el día 27 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Canquimo, jurisdicción del pueblo de San Fernando, de dicha provincia, denunciado por D. Felipe Fernandez, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1072'62 y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 19 de Diciembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de S. Fernando, de la provincia de Masbate y Ticao, denunciado por D. Felipe Fernandez,

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Canquimo, jurisdicción del pueblo de San Fernando, de cabida de 67 hectáreas, 3 áreas y 90 centiáreas, cuyos límites son al Norte, con un manglar, la visita de Lagundi, el camino de Batuan á Lagundi y al otro lado terrenos denunciados por D. Nicolás Aligada; al Este, terrenos del Estado, al Sur, estos mismos terrenos y al Oeste, con la playa.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 1072 pesos 62 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general, de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Masbate la cantidad de pfs. 53'63 que importa el 5 p^o aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus

Manila, 10 de Enero de 1896.—J. Gutierrez de la Vega.

proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Masbate y Ticao, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Masbate y Ticao según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Masbate y Ticao, según se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1000; en cinco cuando lo está entre 1001 y 5000 y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si transcurrido el plazo de 30 días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir 15 días sin retirar el pagare correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de 1 p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía, pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 13 de Diciembre de 1895.—El Subintendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

Anuncio de subasta.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesión ordinaria celebrada el día 3 de Junio del pasado año, y en virtud también de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de 2 de Septiembre último, se ha señalado el día 20 de Febrero próximo, á las 9 y 1/2 de su mañana, para la adjudicación en 2.ª pública subasta, ante la referida Junta de Obras del Puerto (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47 de su Reglamento orgánico) de las obras de canalización del Pasig en Nagtajan, cuyo importe, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en la fecha antes citada, asciende á 4712 pesos y 40 céntimos, debiendo ejecutarse las obras por el adjudicatario, con estricta sujeción al proyecto que para conocimiento del público se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la playa de Santa Lucía (Paseo de María Cristina), todos los días no feriados, de 10 á 12 de la mañana y de 4 y 6 de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la Gaceta de Manila del 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta establecido en las oficinas centrales de la misma, enclavadas en el indicado sitio de playa de Sta. Lucía. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, y se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello décimo del Estado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las 01/2 punto de la mañana. A la vez que el pliego cerrado para contenga la proposición, pero por separado de este deberá presentarse y entregarse también abierta

la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado como garantía provisional para optar á la subasta en la Caja de Depósito de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 94 pesos y 25 céntimos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que van indicados y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto.

En el caso de tenerse que proceder á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 5 pesos.

Manila, 14 de Enero de 1896.—El Presidente de la Junta, Manuel Luengo.

MODELO DE PROPOSICION

Ilmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de 189 enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila en el número de la Gaceta de esta Capital, correspondiente al día de último (ó de la fecha), enterado también de la Instrucción de subastas aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de canalización del Pasig en Nagtajan, y enterado, por último, de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio, se comprometo á tomar éste por su cuenta por la cantidad de (aquí el importe en letra y número).

Manila, de de 1896.

(Firma y rúbrica del proponente). I

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Abra, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta pesos y cuarenta céntimos (pfs. 50.40) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 50.40 anuales ó sean pfs. 151.20 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	835'9	equiv.s á 835'9	
Una braza	I		671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Después de celebrado y aprobado el concierto el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2 8
Por medio cavan.	37	50	»	37 4 8
Por una ganta.	3	»	»	9 3 8
Por media ganta.	1	50	»	9 3 8
Por una chupa.	»	37	50	6 2 8
Por media chupa.	»	18	75	3 1 8

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.	Pesos Céntimos.
Por una vara castellana ó sea.	835'9	equiv.s á 835'9	»	12 4 8
Por una braza.	I	»	671'8	12 4 8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes	»	»	»	25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 7'56 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurrido los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminado que sea el concierto, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en la

Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar el contrato, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—

«Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probadas si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgado el contrato mútuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su

responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunice al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarrendado pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores queda sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la publicación en la «Gaceta» de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. señor Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 18 de Diciembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Conciertos.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de

Abra, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm . . . de la «Gaceta» del día.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 756.

Fecha y firma del licitador.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Laguna, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 27 de Julio del año último.

Pueblo de Lilio.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Mariano Padua,	D. Petronilo Ardisone.
Máximo García.	Patricio Borlasa.
Mariano Evasco.	Quirino Hombrebueno.
Mariano Moneda.	Ramón Bronilla.
Manuel Montairo.	Rosendo Brisuela.
Marciano Orenca.	Roman Espadero.
María Brides.	Ruperta Orneta.
Matea Sopena.	Romana Espadero.
Mariano Camello.	Reducindo Rosales.
Manuel Arvesu.	Sebastiana Arocena.
Mariano Palis.	Sixto Hombrebueno.
Mariano Caparros.	Serapion Espaldón.
María Cunel.	Sinforoso Aresa.
Nicolás Monedo.	Sergio Brofar.
Nicolás Punsalan.	Simeon Cordobes.
Nicolás Ardines.	Teodoro Buenaseda.
Pedro Molina.	El mismo.
Pedro Zalaybar.	Tranquilino Arvesa.
Petronila Roquesa.	Tiburcio Arabes.
Plácido Montayas.	Teodoro Ardenes.
Pablo Arjona.	Teresa Torafio.
Protasio Motica.	Teodora Solaybar.
Patricio Noble.	Ubalda Arjona.
Pascual Meras.	Valeriano Arrieta.
Plácida Mística.	Valentin Arapan.
Pedro Ardeles.	Victoriano Arjona.
Pablo Perante.	

Pueblo de Los Baños.

D. Ambrosio Lijamco.	D. Agustin Endico.
Ambrosio Lapié.	Antonio Limtoc.
Ambrosio Palacpac.	Alberto Villanueva.
Arcaño Banasihan.	Andrés Barcelona.
Andrés Sapin.	Angel Navales.
Apolonio Gutierrez.	

Don Cirilo Ganut Capitán municipal de este pueblo de Victoria provincia de Tarlac.

Hace saber: que en virtud de lo decretado de esta fecha y en armonía con lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda se saca á nueva y segunda subasta, los bienes del ex-cabeza D. Bonifacio Felipe que se quedaron sin vender en la venta del día 29 de Noviembre último con la rebaja del 5 p^o de su primitivo avalúo en el día 21 del actual á las diez en punto de su mañana, y tendrá lugar el acto en los salones públicos de este Tribunal en el día y hora indicados, debiendo hacer la licitación en progresión ascendente del tipo señalado y que se adjudicará al mejor postor que presentare.

Pesos Gént.

Relación de los bienes.

Una partida de tierra palayera situada en Calapugan de esta comprensión que linda al Norte con las tierras de D. Mariano Gamalinda, al Sur con las de D. Fernando Gamalinda, y al Oeste con las de Romualdo, de 5 pompones de semilla, justipreciado y con la deducción del 5 p^o en. 33^o25

Otra id. situada en Malatiqui de esta comprensión que linda al Norte con las de D. José Rigor, al Sur con las de D. Sergio Rigor, al Este con las de D. Fernando Gamalinda, y al Oeste con las de Plácido Mercurio, de 5 pompones de semilla, justipreciado y con la deducción de 5 p^o en. 19 00

Victoria 11 de Enero de 1896.—El Capitán municipal, Cirilo Ganut.

Don Cirilo Ganut, Capitán municipal del pueblo de Victoria provincia de Tarlac, y comisionado espe-

cial de apremio contra los cabezas resagados de este pueblo.

Hace saber: que en virtud de lo decretado de esta fecha y en armonía con lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda se saca á nueva y segunda subasta, los bienes del ex-cabeza, D. Severo Ramones, que se quedaron sin vender en la venta del día 2 de Diciembre último, con la rebaja del 5 p^o de su primitivo avalúo, en el día 20 del actual, á las diez en punto de su mañana, y tendrá lugar el acto en los salones públicos de este Tribunal en el día y hora indicados debiendo hacer la licitación en progresión ascendente del tipo señalado y que se adjudicará al mejor postor que presentare.

Pesos C.s

Relación de los bienes.

Una partida de tierra palayera situada en el barrio de Palacpalac de este pueblo que linda al Norte con las tierras de Severo Sebastian, al Sur con las de Cándido Sebastian, al Este con el camino que dirige á Matayumtayum y al Oeste con las de Saturnino Natividad avaluado en. 38^o00

Dado en el Tribunal municipal del pueblo de Victoria á 11 de Enero de 1896.—El Capitán municipal, Cirilo Ganut.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 202, se cita, llama y emplaza á la testigo nombrada Florencia que vive en el barrio de Tanduay para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 17 de Enero de 1896.—P. H., Ambrosio V. Fuentes.

Don Eduardo Galvan y Lopez, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de la Villa de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Juan Magsino y Alipio Colmeiro, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa número 531 que instruyo por hurto apercibido que de no hacerlo se lespararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 16 de Enero de 1896.—Eduardo Galván.—Por mandato de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Antonio Naddes Porras Capitán de Infantería de Marina y fiscal de la sumaria núm. 2570.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al individuo Elias Ramos y de los Santos, natural del pueblo de Catanauan provincia de Tayabas de 32 años de edad, casado y arreez del Penco Concepción á Pajarito, para que en el término de 10 días, se presente en esta Fiscalía de causas sita en la Capitanía del Puerto de esta Capital, para declarar en la expresada sumaria, advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 31 de Diciembre de 1895.—Antonio Naddes Porras.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Isidoro Martinez Cia, 1.er Teniente de la 2.a Compañía del 22 Tercio de la Guardia civil. Juez instructor de una causa.

Hago saber que en la causa que instruyo contra Salvador Francisco y Justo hijos del malhechor San Juan Damas, naturales de Bacalan jurisdicción del pueblo de Culasi «Antique» cuyo paradero y señas personales se ignoran por el delito de resistencia á fuerza armada de la que resultó la muerte del último, lo acordado diligencia de prisión contra los mismos y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo á los referidos Salvador Francisco y Justo para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado sito en la casa cuartel de este pueblo, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes y encargo á

las autoridades de todas clases que tenga que tener noticia del paradero de los mencionados sujetos, procedan á constituirlos en prisión y ordenen su custodia con custodia á este pueblo y á mi disposición.

Dado en Baleté á los 21 días del mes de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Isidoro Martinez, Secretario, Pedro Niar Geresola.

Don José Vizcaino Puzano 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor de causa seguida contra el soldado de este Regimiento Leon Cadalvia por la falta grave de 1.a deserción simple.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado desertor Leon Cadalvia hijo de Ramón y de Concepción natural de Sagua provincia de Bohol vecindad en su pueblo provincia de Bohol distrito militar de Pinas de 21 años de edad de estado soltero siendo señas las siguientes: estatura 1625 milímetros pelo negro ojos idem nariz regular barba ninguna grande color moreno señas particulares ninguna, que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado de instrucción á declarar de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) cito al horto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 26 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Vizcaino.

Don Mariano Bernis Medina primer Teniente de la 1.a Compañía del 20.º Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la sumaria instruida con motivo del hurto que tuvo lugar en el barrio de C. del pueblo de S. Rafael de la provincia de Bulacan el día 2 de Julio de 1892.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los peisanos un tal Juan un tal Quiatin y un tal Calino del barrio de Visal de la provincia de la Pampanga cuyas señas personales y apellidos se ignoran, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la Cárcel de esta provincia á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en referida sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes y andoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) cito al horto y requiero á todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos peisanos, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de presos á la Cárcel pública de esta provincia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Baliuag á 23 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Mariano Bernis.

Don Rafael García Casero 1.er Teniente del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de causas militares.

Por la presente y en uso de las facultades que Ley me concede, cito, llamo y emplazo para que comparezca en este Juzgado militar, dentro del plazo de 10 días á contar desde la publicación de esta requisitoria a los procesados Felipe Arellano Cadacio, Mónico Mopio, y 3 desconocidos que tomaron parte en el hurto de la casa de D. Carlos Cabrera del pueblo de Tanduay la noche del día 4 de Mayo de 1893 con el fin de espongarse sus descargos en la causa que por dicho delito se instruye con el núm. 442, apercibidos de que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) cito al horto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á la Cárcel pública de Batangas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Dado en Lemery (Batangas) á 25 de Diciembre de 1895.—El Juez instructor, Rafael G. Casero.—Por su mandato.—El Guardia de 1.a Secretario, Bartolomé Magtibay.